



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00103
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MÓNICA XIMENA SÁNCHEZ MORENO
DEMANDADO:	EDISSON ÁLVAREZ ALBARRACÍN

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 15 de marzo de los corrientes, el abogado de la demandante, manifestó que desiste de la demanda, teniendo facultad expresa para ello, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho dispone:

1.- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: NO CONDENAR por no haberse trabado la Litis.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.